

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1324.

Sábado 20 de Noviembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Vicente Alcázar de Olmos, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotación se efectuará por medio de caballerías, que partiendo de Gandía, termine en Denia, provincia de Alicante; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Se ha recibido en este Ministerio el parte telegráfico siguiente:

San Fernando 19 de noviembre de 1858.—El Capitán general del departamento al Excmo. señor Ministro de Marina:

En la pleamar de hoy acaba de botarse al agua la goleta *Conuelo*, alias *Santa Isabel*, en celebridad del día del agosto nombre de S. M. Las baterías del arsenal hicieron en el acto el saludo de ordenanza; la tropa tres descargas de fusilería; sus músicas han tocado la marcha Real, y las corporaciones del departamento, lo mismo que la crecida concurrencia, prorumpieron en repetidos y entusiastas vivas á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)—Casimiro-Vigodet.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Gobernador de la provincia de Guayaquil (República del Ecuador) ha dirigido, con fecha 18 de setiembre último, al Consulado de España en dicho punto la comunicación siguiente: Sr. Consul: Los señores Antonio Perez y compañía, empresarios de la obra del muelle,

han puesto en noticia de esta Gobernación que á fines del presente año estará concluida la obra, y que desde entonces debe surtir pleno efecto el decreto de 11 de noviembre de 1856.

El que suscribe, al ponerlo en conocimiento del señor Consul de S. M. Católica, tiene el honor de acompañarle dos ejemplares impresos del decreto á que hace alusión la Empresa.

El decreto á que se hace referencia en la preinserta comunicación es el siguiente:

«El Senado y Cámara de Representantes del Ecuador, reunidos en Congreso.—Vista la solicitud de A. Perez y compañía, relativa á que se les conceda privilegio esclusivo por 40 años para construir en el puerto de Guayaquil un muelle que asegure y facilite la operación de cargar y descargar los buques, y de conducir los cargamentos á los almacenes de la aduana por medio de carritos y carros que se construirán para este objeto, y considerando que la construcción de un muelle en el puerto de Guayaquil producirá grandes é importantes bienes al comercio y á la nación,

Decretan: Artículo 1.º Se concede á A. Perez y compañía privilegio esclusivo por 40 años para construir un muelle en el puerto de Guayaquil. Este plazo comenzará á contarse desde que los empresarios empiecen á percibir las cantidades que se asignan de las rentas fiscales.

Art. 2.º La concesión expresada tendrá lugar bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º A. Perez y compañía construirán un muelle de maderas incorruptibles y de los mejores materiales que se conocen, con la capacidad necesaria para que puedan descargar á la vez cuatro buques grandes y dos pequeños. El plano de esta obra y su ejecución se inspeccionarán por las Autoridades ó por el perito que al efecto se nombre, con el objeto de consultar la propiedad y solidez del muelle.

2.º Edificarán dos oficinas, una á cada lado del muelle y con la capacidad suficiente para contener con comodidad á los Oficiales del resguardo y Capitanía del puerto. Cada una de ellas tendrá tres departamentos, es decir, Oficinas privadas para los Jefes, oficina para los Oficiales y departamentos para los subalternos. También pondrán pescantes para suspender los botes del agua, y ademas una escala levadiza en la parte que cae al río.

3.º Solo cobrarán de arrendamiento por las dos oficinas 50 pesos mensuales; pero, concluido el privilegio, las rentas fiscales dejarán de pagar esa pensión, y las oficinas pasarán á ser propiedad nacional.

4.º Entregarán la carga en los almacenes que hoy tenga ó que en adelante tuviese la aduana para el depósito de las mercaderías, á cuyo objeto y para el transporte de los cargamentos construirán un carril y carros proporcionados á las estaciones, es decir, descubiertos en verano y cubiertos en invierno.

5.º La sociedad cobrará por descarga, según la tarifa que sigue:

Centavos.	
Botijas de 9 galones.	2 1/4
Barriles de 55 galones, ó de harina ó de carne ó de tamaño parecido.	5
Botijas vacías (si llenas) el cuadruplo.	3

Botijuelas en general.	1
Cajas de licores, pasas ó almendras.	1
Idem de jabon.	1/2
Cajones de muebles y pianos.	25
Idem, ó bultos de mercaderías secas ó trapos hasta de cinco piés cubicos.	5
Idem id. id. hasta de ocho piés cubicos.	6 1/4
Idem id. id. id. de 12 id. id.	12 1/2
Cuñetas en general.	1
Damasanas.	1 1/4
Hierro, plomo ó estaño en bruto el quintal.	3
Javas de loza ó cristal enteras.	25
Idem id. medias.	12 1/2
Idem id. cuartas y octavas.	6 1/4
Pipas de licores, no escediendo de 60 galones.	12 1/2
Idem de cristalerías.	12 1/2
Idem ferreteria, el quintal.	3
Sacos de cualquier contenido, el quintal.	4
Zurrones de sombreros, añil ó cualquier otro contenido.	25

Por cualquier otro artículo que no estuviere comprendido en esta tarifa se cobrará de un modo proporcional.

6.º No se alterará en lo menor la tarifa establecida actualmente para la aduana de Guayaquil para la trasportación de las mercaderías del muelle á los almacenes, y solo cobrarán los empresarios lo establecido ya en el comercio, quedando esta tarifa vigente por todo el tiempo de la esclusiva, sin que pueda alterarse bajo ningún protesto por ninguna de las partes.

7.º Solo cobrarán á los buques el muelle que indica la tarifa siguiente:

Todo buque ó embarcación hasta de 10 toneladas de medida pagará.	Pesos.	2 diarios.
De 10 hasta 30 tons. pagará	5	
De 30 á 60.	6	
De 60 100.	8	
De 100 150.	10	
De 150 200.	12	
De 200 300.	16	
De 300 400.	18	
Y de 400 toneladas para arriba pagará.	6 mas por cada 100 toneladas escodentes.	

8.º La obra estará concluida á fines de 1859, salvo un caso fortuito, ó si hubiere demora cesará el privilegio.

9.º Al fenecimiento del privilegio la compañía entregará al Gobierno el muelle, con todo su tren, en estado de buen servicio.

10. La parte de utilidades correspondiente á A. Perez en la compañía, según la contrata de asociación, se adjudicará despues de sus dias á una obra pública que designe la legislatura, siempre que A. Perez fallezca sin señalar la de beneficencia pública á que la destine.

11. Concluido el privilegio, se aplicarán á la Instrucción pública todos los productos del muelle.

12. Se concede á la compañía, por el tiempo de la esclusiva, la mitad de los derechos de piso de la aduana; mas el Fisco seguirá cobrándolo concluido que sea el privilegio.

13. Todo buque descargará en el muelle.
14. Para el caso de que los empresarios no principien ó no acaben la obra dentro del término que se fija en la condición 8.º, se les exigirá una fianza, á satisfacción del Poder Ejecutivo, para la devolución con los intereses de las cantidades que perciban por la mitad de derecho de piso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á 26 de octubre de 1856, duodécimo de la Libertad.—El Presidente del Senado, Vidal Alvarado.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guevara.—El Secretario del Senado, J. Modesto Espinosa.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco J. Montalvo.

Quito á 26 de octubre de 1856, duodécimo de la Libertad.—Ejecútese.—Francisco Robles.—Francisco P. Icaza.—En copia.—El Oficial mayor Antonio Yerovi.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Su ministro.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre próximo pasado, sean los siguientes:

Especies.	Rs.	Cts.
Pan, racion.	1	00
Cebada, fanega.	25	00
Paja, arroba.	2	00
Aceite, idem.	34	00
Leña, idem.	1	00
Carbon, idem.	1	00

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las tabernas de panaderías y los que se hallen situados en las capataes generales, de remitir, para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales; previniendo á los Alcaldes de los mismos, que al remitir las relaciones, se atengan al precio real que en la moneda corriente hayan tenido las especies en el mercado, señalándole por reales, maravedíes y cuartos, hasta tanto que toda la moneda corriente de cobre no sufra la refundición necesaria para ponerla en armonía con la contabilidad decimal.

Madrid 20 de noviembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Administración principal de propiedades

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Naveserrada, dotada con el sueldo de 2640 reales, pagados de fondos municipales.

Las aspirantes que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid, 18 de noviembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado Villalba, dotada con el sueldo de 3000 reales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 9 de octubre de 1853.

Madrid, 18 de noviembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES

TERRIENOS DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 21 del actual de once a doce de su mañana tendrá lugar el tercer y triple remate en Madrid, Cáceres y pueblo de Membrío para el arriendo de cinco suertes de la Encomienda de Clavería, procedente del secuestro de don Carlos.

El tipo para el remate será el de 14 593 reales, 96 céntimos, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pliegos a la llana, presentando en el acto el depósito de 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la Caja general de Depósitos, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del día 19 de octubre último, y Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, número 122 del lunes 11 del mismo.

Madrid, 17 de noviembre de 1858.—El Sr. Rodríguez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el día 17 de diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares, marcados en el plano aprobado para la reforma con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son la del primero de 352'141 metros ó sean 6.277'97 pies cuadrados, y la del segundo de 401'865 metros ó sean 5.176'02 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar J empezará a las diez en punto del expresado día, y continuada esta se procederá acto continuo a verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 2, piso segundo, y en las ofi-

nas de la Dirección facultativa, situadas en el calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento setenta y un mil reales, como garantía para tomar parte en la licitación del solar J, y la de doscientos siete mil reales para la del solar K, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón setecientos once mil ciento ochenta y ocho reales para el solar J, y de dos millones setenta mil cuatrocientos ocho reales para el solar K.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro, la adjudicación se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válida el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes a la que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no haberlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipotecas y gastos de escritura.

Madrid 16 de noviembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N.º, vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (agui la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo a pagar a la Administración la cantidad de (agui la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas.

Vistos los autos seguidos en juicio verbal a instancia de don Ignacio del Castaño, como encargado por don Eusebio Llano, dueño de la casa núm. 2 de la calle de la Colegiata, contra don Juan Garaygorria y Lacande, sobre pago de trescientos treinta y siete reales, procedentes de un mes y diez y siete días de alquileres del cuarto tienda de dicha casa:

Resultando que, bajo juramento aseguró el demandante la certeza del débito, como también que en virtud de desahucio que le entablado, las llaves de dicho cuarto se le entregaron por la autoridad judicial, en diez y siete de septiembre de este año, en cuyo día,

con arreglo al recibo de inquilinato, debía el demandado en mes y diez y siete días de alquileres, importantes los trescientos treinta y siete rs.:

Considerando que el demandado no pudo exhibir el recibo de inquilinato, por asegurar bajo juramento también, que obra en poder del demandado:

Considerando que este no compareció a la celebración del juicio, ni persona alguna en su representación, a pesar de haber sido citado en forma por medio del Boletín Oficial de la provincia y Diario Oficial de Avisos de esta corte, por ignorarse su paradero:

Visto lo prevenido en el art. 4.º 173 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante el infrascrito Secretario, dijo: que debía dar condena y condena en rebeldía a don Juan Garaygorria y Lacande, a que dentro del término de tercero día, pague con las costas los trescientos treinta y siete reales reclamados, ordenando que esta sentencia se publique en la forma prevenida por la ley.

Así lo mandó y firma, de que certifico.—Julian de Mendieta.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Cuya sentencia se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Madrid diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano del número don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno a cuantos se crean con derecho a las acciones del estinguido Banco de San Carlos, señaladas con los números 80.343, 80.344 y 80.345, y que en lo antiguo correspondieron a doña Luisa; doña María; doña Brígida; don Juan y don José María Ocharan y Perez, reclamadas hoy por doña Dolores Hernando, doña Nicolasa Oreste y doña Cristina Ocharan, como sucesoras de aquéllos, para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía a deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de noviembre de 1858.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia de la Universidad.

No habiendo tenido efecto la junta de acreedores a los bienes de don Manuel de la Azuela, decretada para el día 28 de octubre último, por providencia del señor Juez de primera instancia don Manuel Rioboo, que entiendo en los autos de concurso, dictada en testimonio del Escribano de su número don Pedro Clemente Marin, se ha vuelto a señalar, para que tenga efecto la referida junta, el jueves 25 del actual, a la hora de las doce, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial.

Y para que llegue a noticia de dichos acreedores, y que puedan concurrir por sí ó por medio de apoderados el día y hora señalados, se anuncia por medio de este periódico; previniéndoles que para la celebración de dicho acto deberán presentarse provistos de los documentos que legitimen sus respectivos créditos, pues de lo contrario no serán admitidos, conforme a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.—Marin.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Auto definitivo.—En la villa de Madrid a 9 de noviembre de 1858, el señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Vazquez, vecino de esta corte y en su nombre, el Procurador don Agustín Cano y Lafuente, con los señores don Santiago Latorre, actor ejecutante y don Andrés Gonzalez, ejecutado sobre alzamiento de embargo practicado en varios muebles que poseia don Andrés Gonzalez y mejor derecho a ellos: Dijo su señoría:

Considerando que se ha justificado por parte de don Juan Vazquez que entre los bienes embargados a don Andrés Gonzalez, se encuentran varios muebles que el don Juan Vazquez alquiló al Gonzalez y que son por consiguiente de su propiedad:

Considerando que ni parte del ejecutante ni del ejecutado, apesar de habérselos dado traslado de esta demanda no ha alegado cosa alguna, ni espuesto nada para impugnarla ni contradecirla, lo que prueba que estan conformes con la solicitud de don Juan Vazquez:

Considerando que don Juan Vazquez no ha contraído obligación alguna a satisfacer con sus bienes las deudas contraídas por don Andrés Gonzalez:

Considerando que el acreedor en dominio es preferido a todos los acreedores por privilegiados que sean:

Considerando todo lo demas que de los autos resulta y teniendo presente nuestras leyes vigentes, su señoría por ante mí el Escribano del número dijo:

Debia mandar y mandaba, se eleva el embargo de los muebles que espresan los recibos que obran en autos; los que se entreguen a don Juan Vazquez como su legítimo dueño, para que haga de ellos el uso que crea conveniente.

Y en conformidad a lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase notoria esta providencia por medio del Diario de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia. Pues por este dispositivo así lo proveyó, mandó y firma el expresado señor Juez de que doy fé.—Miguel Joven de Salas.—Por Zapatero.—Basilio Maria de Arauna.

Es copia el auto inserto de su original que obra en los autos de tercería, a que se refiere el mismo. Y para que conste y pueda insertarse en los diarios oficiales pongo la presente que firmo en Madrid a 13 de noviembre de 1858.—Basilio Maria de Arauna.

Juzgado de primera instancia del partido de Torralaguna.

A los señores Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares, de parte de S. M. (Q. D. G.): les exhorto y de la mia les pido y encargo practiquen las correspondientes diligencias para la captura de Carmen Garcia y Garcia, titulada tambien la Vellana, que dice ser de Guadalajara, cuyas señas se espresan a continuación, y, caso de ser habida, la remitirán a este de mi cargo, con toda seguridad, por haberse fugado de la cárcel de este partido en la madrugada del día de ayer, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Torralaguna a quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel Valenzuela.

Señas de la Carmen Garcia.

Estatura alta, color moreno, picosa de viruelas, algo chata, bastante gruesa, lleva un vestido de larten, con cuadros verdes y rayas encarnadas, calzada con botitas de resal, de edad como veinte y ocho años.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Pedro Alonso Ocharan, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido: El Jefe de la policía municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a todas las personas ignoradas, que en la tarde del treinta y uno de octubre último hayan sido heridas a consecuencia del choque de los trenes número 119, que desde Aranjuez se dirige a Madrid, y el 78 que se hallaba parado en la vía fuera de agujas, en las cercanías de Gijampuesuelo, para que en el día,

Auto definitivo.—En la villa de Madrid a 9 de noviembre de 1858, el señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Vazquez, vecino de esta corte y en su nombre, el Pro-

... de nueve días comparecer en dicho lugar... para ser examinadas acerca de esta denuncia... manifestar si quieren mostrar... y justificar el tiempo que cada cual haya... sin poderse dedicar a sus trabajos ordinarios, bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá la causa y se parará el cobro de la contribución de esta fecha.

Catala 11 de noviembre de 1858.—Pedro Alonso Cabareda.—Por mandado de su señoría, José Benito Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Becerril.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto, por término de ocho días, el padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de 1859, para que los interesados en él puedan reclamar de agravo contra las evaluaciones hechas.

El señor Alcalde de Colmenar Viejo dará la mayor publicidad posible a este anuncio. Becerril 16 de noviembre de 1858.—P. O.—Anastasio Fraile.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto, por término de seis días, el padrón de riqueza que ha de servir de base para repartir el cupo de contribución territorial en el año de 1859.

Villaverde 15 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Sinforiano García.

Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.

Prévia la superior autorización competente, se subastan en arrendamiento por dos años 234 fanegas, ocho celemines y 26 estadales de tierra de secano y pan llevar, perteneciente al rítm de propios de este distrito, y para su remate está señalado el día 17 de diciembre próximo, de once a doce de su mañana, en estas salas consistoriales, bajo las condiciones de expediente que se tendrán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Paracuellos de Jarama 14 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Presidente; Ambrosio Barranco.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

El amillaramiento de riqueza rústica, urbana y ganadería de esta villa de Santorcaz, que ha de servir de base para la derrama de la contribución que se haga de cargo a la misma en el año próximo de 1859, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento a fin de que en el término de ocho días puedan los interesados revisar sus respectivas riquezas, y hacer en su caso las reclamaciones que crean justas: pasado dicho término no se oír reclamación alguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes constitucionales de Los Santos de la Humosa, Anchuelo, Corpa y Pezuela de las Torres, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Santorcaz 16 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Feliciano Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

El padrón de riqueza, ó sea el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la cuota de contribución territorial que corresponde a esta villa en el próximo año de 1859, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse los interesados en dicho padrón a enterarse de sus respectivos amillaramientos, y hacer cuantas reclamaciones de

agravios causen, con entera reserva de lo que se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia.

Titulcia 15 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Aquilino Molinero.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Considerado como primer remate el segundo anunciado para el arrendamiento de los derechos de consumo, con la exclusión en su renta al por menor en esta villa y año próximo de 1859, de aceite, jabón y vinagre, por no haberse presentado proposición en el día anunciado para dicho primer remate, este Ayuntamiento ha señalado para celebrar el segundo el domingo próximo 21 del actual, a las doce de su mañana, en la casa consistorial, en cuyo sitio y dicho día 21 y el 28 del actual tendrán lugar los dos remates para el arrendamiento de los derechos y abasto de carnes en dicha villa y año por no haberse presentado licitadores; prévia la rectificación de precios establecida por la ley en este caso.

Barajas 15 de noviembre de 1858.—De acuerdo del Ayuntamiento, Epifanio Julian.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

Se saca a pública subasta la venta exclusiva de las especies de vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabón y carnes saladas que se consuman en esta villa y su término durante el año próximo de 1859; en su consecuencia se señalan para sus dos remates los días 21 y 28 del que rige.

Moraleja de Enmedio 15 de noviembre de 1858.—El Alcalde, Quintin Martin.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

El Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Monte ha acordado sacar a subasta las especies de consumo con la venta exclusiva al por menor, y señalado para sus dos remates los días 28 del corriente y 5 de diciembre próximo.

Asimismo en los días espresados se subastarán la casa-posada y casa-taberna por el año de 1859.

Boadilla del Monte 15 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel Escobar.

Los propietarios de fincas rústicas en el término de esta villa, presentarán relación jurada de las alteraciones que hayan tenido, en el improrogable término de ocho días; pues pasado les parará perjuicio. Se replica a los señores Alcaldes de Majadahonda, Pozuelo y Alcorcon, hagan llegue a noticia de todos en sus respectivos pueblos.

Boadilla del Monte 15 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel Escobar.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

3910	fanegas de trigo.
1930	arrobos de harina.
4600	libras de pan cocido.
1939	arrobos de carbon.
105	vacas que componen 37939 libras de peso.
626	carneros, que hacen 14650 libras de peso.
177	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arrobr.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	45 a 50	18 a 20

Idem de carne.	18 a 20
Idem de ternera.	20 a 22
Tocino asado.	20 a 22
Idem fresco.	26 a 28
Idem en canal.	72 a 76
Lomo.	24 a 28
Jamon.	110 a 120
Acete.	38 a 40
Vino.	34 a 42
Pan de dos libras.	14 a 16
Garbanzos.	32 a 42
Judias.	22 a 30
Arroz.	30 a 34
Lentejas.	14 a 18
Carbon.	7 a 8
Jabon.	54 a 58
Patatas.	4 a 5

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	de 27	a 28	Rs. vn.
Algarrobas.	de 38	a 40	Rs. vn.
Trigo vendido.			Precios
Fanegas.			Rs. vn.
128.			60
100.			63 1/2
117.			63
34.			66 1/2
40.			61
48.			50 1/2
30.			56
20.			56
56.			64
18 Carabaña.			49
40.			59
40.			54
35.			62
14.			58
44.			62 1/2
38.			52 1/2
38.			56 1/2
36.			57
60.			62
61.			58
38.			54
70.			56
54.			60
38.			53
120.			65
30.			51
34.			61 1/2
60.			66
34.			65
24.			51
60.			61
19 Ciempoz.			56
22.			51
30.			66

1616
Quedan por vender sobre 6880 fanegas.

Precio máximo.	66 1/2
Idem medio.	59,88
Idem mínimo.	49

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 19 de noviembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	967.91	8,6	S. S. E.	Lluvia.
9 m.	698.62	10,4	Sur.	Cubierto.
12 d.	698.42	12,7	Sur.	Idem.
3 t.	698.21	13,7	Sur.	Idem.
6 t.	698.27	8,6	Sur.	Nubes.
9 n.	699.23	8,0	Sur.	Idem.

Temperatura máxima del día.	14,6
Temperatura máxima al sol.	17,3
Temperatura mínima del día.	7,3

Evaporacion en las 24 h.	0,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	0,6 id.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 16 de noviembre de 1858 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	767,6	-1,0	S. S. E.	Nube.
Paris.	765,9	-2,9	E.	Desp.
Bayona.	761,0	0,5	O.	Idem.
Lyón.	772,7	-2,0	N.	Cubi.
Madrid.	757,3	9,7	N. N. E.	Lluy.
San Fernando.	754,5	17,3	E. S. E.	Cubi.
Bruselas.	770,3	-1,0	S. O.	Nieve.
S. Petersburgo.	749,8	-4,1	N. E.	Cubi.
Tarín.	771,4	0,5	N.	Sere.
Viena.	769,0	1,2	O. N. O.	Cubi.
Roma.	761,4	8,0	N. N. E.	Lluy.
Florencia.	751,5	7,5	O.	Nube.
Constantinopla.				
Aygal.				
Lisboa.				

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, a 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, a idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, a 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., a 6 rs. el 100.

Libramientos, a 3 cuartos pliego.

Cargarémes, a 3 id. id.

Cartas de pago, a 3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, a 3 id. id.

Id. de bautismos, a 3 id. id.

Id. de matrimonios, a 3 id. id.

Relación de suministros, a 3 id. id.

Cuenta general de id. a 3 id. id.

Libro diario para idem a 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, a 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 4 cuartos cada una.